REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO Funza – Cundinamarca, veintidós (22) de Marzo de 2024

RADICADO No. 2024-00080-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022 se **INADMITE** la presente demanda para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

- 1. Allegue el documento en donde se evidencie el avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto de la pretensión restitutoria.
- 2. Adecue el acápite de cuantía teniendo en cuenta el valor de los bienes inmuebles objeto de restitución, de conformidad con el artículo 26 núm. 6, que indica: "En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral."
- **3.** Indique como obtuvo el correo electrónico del demandado y allegue las evidencias correspondientes (Artículo 8 Ley 2213 de 2023).

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ